

LEY N° 3476

MODIFICANSE LOS MONTOS DE
MULTAS ESTABLECIDOS EN LA LEY
N° 2344 Y SU MODIFICATORIA N° 3354

San Fernando del Valle de Catamarca,
21 de Agosto de 1979.

A S. E. EL SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a consideración de V.E. el adjunto proyecto de Ley por el cual se modifican los importes de las multas establecidas por el Artículo 2º de la Ley 3354 de fecha 15AGO78, modificatoria del Artículo 15º, incisos a), b) y c) de la Ley de Pesca N° 2344.

Se considera necesario incrementar los montos que se hallan vigentes teniendo en cuenta la progresiva desvalorización monetaria producida en el lapso aproximado de un año desde el mes de Agosto de 1978.

Para fijar las cifras propuestas se ha tenido en cuenta la variación del índice de precios mayoristas nivel general, que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Se ha estimado conveniente incluir, además un régimen de corrección basado en el mismo índice, previendo la posibilidad de futuras alteraciones en el valor de nuestra moneda.

En este aspecto las facultades legislativas acordadas por la instrucción N° 1.77 de la Junta Militar., determina que las cauciones de multas sólo podrán efectuarse una vez por año calendario.

Dios guarde a V.E.

Dr. EDUARDO JORGE GOYENECHÉ
Ministro de Economía

San Fernando del Valle de Catamarca,
21 de Agosto de 1979.

Expte.: D—05944/78.

V I S T O:

Las atribuciones conferidas por el Artículo 1º, punto 8.8.3. de la Instrucción N° 1/77 de la Junta Militar,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de
LEY:*

Artículo 1º. — Modificase el Artículo 15º inciso a), b) y c) de la Ley de Pesca Nº 2344 (Modificado por el artículo 2º de la Ley 3354), los que quedarán redactados de acuerdo a la siguiente sustitución:

Inciso a) Sustitúyese "20.000 Pesos Ley 18.188" por: cuarenta y ocho mil quinientos pesos (\$ 48.500,—)

Inciso b) Sustitúyese "17.500 pesos Ley 18.188" por: cuarenta y dos mil quinientos pesos (\$ 42.500,—)

Inciso c) Sustitúyese "5.000 pesos Ley 18.188" por: doce mil pesos (\$ 12.000,—)

Artículo 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo para actualizar anualmente los montos establecidos en el Artículo 1º de la presente Ley sobre la base de la variación del Índice de Precios Mayoristas Nivel General que elabora el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARCENA
Gobernador de Catamarca

Dr. Eduardo Jorge Goyeneche
Ministro de Economía
